

10022 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,408	153,766
1 dólar canadiense	119,849	120,282
1 franco francés	18,211	18,264
1 libra esterlina	215,423	216,545
1 libra irlandesa	171,645	172,666
1 franco suizo	67,975	68,282
100 francos belgas	275,248	276,378
1 marco alemán	55,803	56,932
100 liras italianas	9,042	9,068
1 florin holandés	49,690	49,885
1 corona sueca	10,115	10,183
1 corona danesa	15,297	15,348
1 corona noruega	19,808	19,880
1 marco finlandés	26,565	26,872
100 chelines austriacos	793,576	797,858
100 escudos portugueses	111,163	111,580
100 yens japoneses	67,833	68,139

10023 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 9 al 13 de mayo de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	151,97	157,67
Billete pequeño (2)	150,45	157,67
1 dólar canadiense	118,78	121,74
1 franco francés	17,82	18,49
1 libra esterlina	211,26	219,19
1 libra irlandesa (4)	168,45	174,77
1 franco suizo	68,62	69,11
100 francos belgas	265,12	275,08
1 marco alemán	54,67	56,72
100 liras italianas (3)	8,88	9,77
1 florin holandés	48,87	50,49
1 corona sueca	18,62	19,42
1 corona danesa	14,90	15,53
1 corona noruega	19,30	20,12
1 marco finlandés	25,90	27,00
100 chelines austriacos	774,62	807,54
100 escudos portugueses (5)	104,49	108,93
100 yens japoneses	68,20	68,25

Otros billetes:

1 dirham	15,38	16,02
100 francos CFA	35,96	37,07
1 cruzeiro	0,09	0,10
1 bolívar	9,05	9,33
1 peso mejicano	0,76	0,78
1 rial árabe saudita	42,74	44,06
1 dinar kuwaití	479,31	484,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 9 de mayo de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10024

RESOLUCION de 10 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización de ampliación y mejora del aprovechamiento hidroeléctrico del río Caldarés, denominado salto de El Pueyo, a favor de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha solicitado la ampliación y mejora del aprovechamiento hidroeléctrico del río Caldarés, denominado Salto de El Pueyo, en término municipal de Panticosa (Huesca), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», la ampliación y mejora del aprovechamiento hidroeléctrico del río Caldarés, denominado Salto de «El Pueyo», en término municipal de Panticosa (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable se incrementa en 1.000 litros por segundo, que sumado al reconocido en la actual concesión totaliza un máximo de 3.500 litros por segundo, a derivar del río Caldarés en el Ibón o lago de Baños.

Segunda.—El desnivel bruto máximo del aprovechamiento será de 550 metros comprendido entre el nivel máximo en el lago de Baños y el del eje de la turbina a instalar en la central.

Tercera.—Las obras se ajustarán al titulado «Proyecto de mejora del salto de El Pueyo», suscrito en Madrid, octubre de 1980, por el Ingeniero de Caminos, don Amando Rodríguez Bauda, que por esta resolución se aprueba. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 98.335.115 pesetas y una ampliación de potencia de 4.220 Kw en bornas e alternador.

Cuarta.—La turbina y alternador a instalar en la central en sustitución de los tres grupos existentes tendrán las siguientes características:

Turbina Pelton, e/e horizontal, doble inyector, para un caudal a plena carga de 3,5 metros cúbicos y salto neto para dicho caudal de 470,48 metros; potencia máxima de 19.780 CV.

Alternador sincrónico trifásico con potencia nominal, 17.875 kilovoltios amperios; efectiva, 14.300 Kw (cos = 0,8); tensión de generación, 2,3 KV; velocidad de sincronismo, 600 rpm; frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de treinta, contados ambos desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». En este último plazo deberán quedar desmantelados los tres grupos generadores del aprovechamiento anterior.

Sexta.—Una vez terminadas las obras el concesionario lo notificará por escrito a la Comisaría de Aguas del Ebro, que efectuará su reconocimiento de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de las presentes condiciones y que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Octava.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros o materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a terceros, quedando obligado el concesionario a efectuar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Novena.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la concesión otorgada por Real Orden de 21 de noviembre de 1925 y disposiciones posteriores relacionadas con ella, en cuanto no se opongan a las de la presente Resolución.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o de la concesión anterior, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

B) Fijar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», un plazo de seis meses, contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, para solicitar la legalización del aprovechamiento de los barrancos La Losera y Esfurrúnias, cuyas aguas vienen de hecho utilizando como complementarias a las que tienen actualmente reconocidas en el salto de El Pueyo, sin